

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO DE ALEGATOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD PROVIDA E.U SEDE PROVIDA 6, CON NIT. 805016716 Y CÓDIGO DE HABILITACIÓN N°. 7600103766-07 ACTUALMENTE NO ACTIVO EN REPS.

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD
DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial la Ley 9 de 1979, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 780 de 2016 y demás normas concordantes, procede a surtir la etapa prevista en el artículo 48 de la Ley 1437 del 2011, dentro de la presente actuación administrativa adelantada contra el prestador de servicios de salud PROVIDA E.U SEDE PROVIDA 6,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Departamental de Salud del Valle profirió Auto de apertura de investigación y pliego de cargos N° 1.220.02-47-13-137 del 14 de septiembre de 2021, contra el Prestador de servicios de salud PROVIDA E.U SEDE PROVIDA 6, identificada con NIT. 805016716 y código de habilitación No.7600103766-07 ACTUALMENTE NO ACTIVO EN EL REPS, representada legalmente en su momento por RUTH SÁNCHEZ DE IDROBO, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.264.344 por presunta vulneración de las normas del Sistema de Seguridad Social en Salud con ocasión de la visita de Inspección, Vigilancia y Control llevada a cabo el 22 de marzo de 2018. El Auto de Apertura de investigación fue notificado electrónicamente el día 15 de septiembre de 2021 al correo registrado en REPS: nataroldan@yahoo.com, con certificado de acceso al contenido de correo certificado 472 No. E56121743-R (folio 15 del expediente).

Dentro de los términos procesales señalados en el art 47 de la Ley 1437 de 2011, el prestador de servicios de salud no presentó descargos contra el Auto de apertura de investigación y pliego de cargos.

2. CONSIDERACIONES

Observa esta jefatura que no existen hechos discutibles que puedan ser practicados con alguna prueba de oficio, en la medida de que con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado; por ello, de conformidad con los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 del 2011, se prescindirá por innecesaria de la etapa probatoria prevista en el artículo 48 de la misma norma.

De conformidad con el artículo mencionado en el párrafo anterior, se ordena correr traslado al Prestador de servicios de salud para que presente sus alegatos de conclusión y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

3. APLICACIÓN DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LA SUSPENSIÓN Y LEVANTAMIENTOS DE TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS POR LA SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA Y LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

La Gobernación del Valle, alineada con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para contener la pandemia por COVID-19, controlar la propagación y

AUTO1.220.02-47-13-339 de Marzo 02/2022

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO DE ALEGATOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD PROVIDA E.U SEDE PROVIDA 6, CON NIT. 805016716 Y CÓDIGO DE HABILITACIÓN N°. 7600103766-07 ACTUALMENTE NO ACTIVO EN REPS.

mitigar sus efectos, expidió el Decreto Departamental N° 1-3-0731 del 01/04/2020 por medio del cual se suspendieron los términos trámites y actuaciones administrativas o jurisdiccionales en la administración central departamental durante la emergencia sanitaria por causa del Covid-19, el cual estuvo vigente hasta el 31/05/2021, de tal manera que, los términos de los procesos se reanudarán a partir del primero (1°) de junio de 2021 conforme a lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 1-17-0504 del 13 de mayo de 2021.

Considérese también que, en la recepción, gestión, trámite, decisión y de las actuaciones judiciales y administrativas de este despacho, se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, en concordancia con lo previsto en el artículo 3° del Decreto 491 de 2020, por lo cual se le solicita informar en su escrito de respuesta la dirección electrónica para recibir notificaciones y/o comunicaciones.

Conforme a lo establecido en el artículo 4° de la precitada norma, la notificación o comunicación de los actos administrativos que expida esta Secretaría en el desarrollo del presente procedimiento administrativo se hará en lo sucesivo por correo electrónico; hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social la cual fue prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2021, ello mediante Resolución 001315 del 27 de agosto de 2021 y posteriormente, mediante Resolución 0001913 del 25 de noviembre de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y protección Social, se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19 hasta el 28 de febrero de 2022 2022 y, a través de la Resolución 0000304 del 23 de febrero de 2022 proferida por la precitada entidad, la emergencia sanitaria es ampliada hasta el 30 de abril de 2022.

Por lo anterior, en caso de no ser informado por usted la dirección electrónica esta Secretaría efectuará la notificación o comunicación del acto administrativo al correo electrónico registrado en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, en las bases de datos de la Secretaría Departamental de Salud o de la Gobernación del Valle o en la página web del administrado.

De otra parte, las entidades del Estado también debieron adoptar medidas en materia de prestación de servicios para disminuir y/o evitar la propagación de la pandemia. Para los efectos anteriores, la Secretaría Departamental de Salud ha dispuesto del correo secretariadesaludnotificaciones@valledelcauca.gov.co, a través de los cuales los usuarios de los servicios de esta Secretaría podrán comunicarse. Adviértase que la presentación de oficios y demás trámites procesales propios del ejercicio de defensa y contradicción en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio también podrán canalizarse a través de este canal el cual será preferente.

De conformidad con lo expuesto anteriormente,

AUTO 1.220.02-47-13-339 de Marzo 02/2022

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO DE ALEGATOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD PROVIDA E.U SEDE PROVIDA 6, CON NIT. 805016716 Y CÓDIGO DE HABILITACIÓN N°. 7600103766-07 ACTUALMENTE NO ACTIVO EN REPS.

RESUELVE

Artículo 1°. Córrese el traslado de qué trata el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 al prestador de servicios de salud PROVIDA E.U SEDE PROVIDA 6 identificada con NIT. 805016716 y código de habilitación No.7600103766-07, representada legalmente por RUT SÁNCHEZ DE IDROBO y/o quien haga sus veces, quien se identifica con cedula de ciudadanía 25.264.344, por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que presente los respectivos alegatos de conclusión.

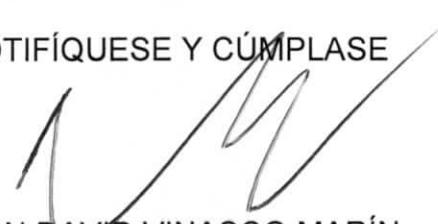
Artículo 2°. Téngase como prueba en el presente procedimiento los documentos que reposan en el expediente.

Artículo 3°. Notifíquese el presente auto, al Prestador de servicios de salud PROVIDA E.U SEDE PROVIDA 6 representada legalmente en su momento por RUT SANCHEZ DE IDROBO y/o quien haga sus veces, en la dirección de correo electrónico registrada en el REPS: nataroldan@yahoo.com.

Parágrafo: Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se deberá NOTIFICAR POR AVISO el contenido del presente acto administrativo, en la Carrera 2 # 52-27 de la ciudad de Cali-Valle o en la página web y cartelera de la Secretaría de Salud del Valle en los términos establecidos en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°. Contra el presente auto NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DAVID VINASCO MARÍN
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E).
Secretaría Departamental de Salud

Proyectó: José Edison Rojas M. – Abogado Oficina Asesora Jurídica- SDS

Revisó: Carol Adriana Díaz Forero -Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica- SDS

Revisó: Luis Fernando Zapata Bonilla - Asesor